

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 127.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Manuel Maria de Uhagon la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del destino de Director general del Tesoro público; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo, é inteligencia con que ha desempeñado el expresado destino.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

José de Sierra.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Eduardo Gasset y Artime, Inspector general de Contribuciones é Impuestos.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

José de Sierra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Vengo en declarar cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á Don Francisco de Paula Marquez Navarro, Jefe de Seccion en el Ministerio de Gracia y Justicia;

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de pri-

meros del Ministerio de la Gobernacion ha presentado D. Francisco Barca, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 131.

D. Enrique de Cisneros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Anselmo Ruiz, vecino de Requejo y habitante en esta ciudad, se presentó en este Gobierno de provincia en el dia nueve del actual y hora de las 12 de su mañana, una solicitud de registro en la que pide la propiedad de dos pertepencias mineras de carbon de piedra con el titulo de *Los diez hermanos*, sita en término realengo infructifero comun de los pueblos de Castrejon y Traspaña al parage titulado Celada, lindante por O. con tierra de D. Francisco Gu-tierrez y otra de José de la Vega, M. con tierra del Stmo. Cristo de Traspaña, P. con tierra de Nuestra Señora de las fuentes de Villanueva de la Peña y N. con otra de José Cascon y peña del referido Traspaña

verificando la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata que está al M. desde el cual se medirán en direccion al O. trescientos cincuenta varas, al M. treinta, al P. trescientos cincuenta y al N. setenta.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859 he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio oficial para que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convenga en el plazo de sesenta dias. Palencia 11 de Mayo de 1863.—El Gobernador, *Enrique de Cisneros.*

Circular núm. 132.

Orden publico.—Negociado 1.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas pependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Perez Calvo, natural de la villa de Bévér, provincia de Zamora, y de las señas que á continuacion se espresan: cuyo sujeto parece que se dedica á trabajos de carreteras ó ferro-carriles. Caso de ser habido se le pondrá á mi disposicion para los efectos que proce-

dan. Palencia 11 de Mayo de 1863.

—El Gobernador, *Enrique de Cisneros*.

Señas del prófugo Pedro Perez Calvo,

Mad 20 años y 11 meses, estatura 5 pies de Rey, pelo y ojos castaños, nariz ancha, color bueno.

Ropas cuando se ausentó

Pantalon de paño desbaido, chaqueta de paño rojo con forro encarnado, y mangas inglesinas, chaleco de paño fino raspado, sombrero negro de ala estendida, faja negra, una manta blanca con rayas encarnadas y negras y ademas un costal de estopa blanca.

Circular núm. 133.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para la busea y captura del extranjero Luis Bota, que se ausentó de la ciudad de San Sebastian, donde residia bajo la vigilancia de la autoridad, ignorándose desde entonces su paradero. Caso de ser habido, se le remitirá á disposicion de mi autoridad. Palencia 9 de Mayo de 1863. —El Gobernador, *Enrique de Cisneros*.

Circular núm. 134.

El Alcalde de Mazuecos me participa que en el dia 24 de Abril último, se encontró descarriada una vaca con su choto; aquella cerrada, de buenas carnes, pelo rojo oscuro, corni-abierta, cola negra y regular alzada; y este como de dos meses, pio y rojo, estrellado, con un collar de baqueta y una esquila. Lo que he acordado publicar en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á noticia del dueño de las mencionadas reses, las cuales serán entregadas por el Alcalde, acreditada que sea la pertenencia de las mismas, dentro del preciso término de un mes que á contar desde esta fecha se señala para las reclamaciones. Palencia 9 de Mayo de 1863. —El Gobernador, *Enrique de Cisneros*.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.
SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 545.

Debiendo proveer por este Gobierno de provincia, dos plazas de Directores de Caminos vecinales, con el sueldo de 12,000 rs. é igual indemnizacion que la señalada á los Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros de Caminos; he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio á los aspirantes á los referidos cargos quienes presentarán en término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas, en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Los aspirantes al concurso acompañarán á las solicitudes los documentos que acrediten:

Ser mayores de edad; tener el Título de Ingeniero, Arquitecto, Director de Caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas y la correspondiente hoja de recibos.

Terminado el plazo señalado, se acordarán los nombramientos en vista de los respectivos expedientes. Salamanca 28 de Abril de 1863. —El Gobernador, *Trinidad Sicilia*.

JUNTA ENCARGADA

de la construccion de vestuarios, para los depósitos de bandera para Ultramar.

Pliego de condiciones para la subasta de 4.000 pares de borceguies y bolsas de aseo, que ha de celebrarse el dia siete de Junio del año de 1863.

El Brigadier Don Francisco Canateta y Morales, Cefe de la 1.^a Brigada de la 1.^a division de Infanteria del primer Ejército y Distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hago saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia siete de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canateta de Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

Por cada par de borceguies... Tantos rs. Tantos cénts.
Por cada bolsa de aseo completa rs cénts.

Presentando la carta de pago del depósito de los veinte mil rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantizar esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de de 18
Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construccion de los efectos del vestuario y equipo que á continuacion se expresan para los depósitos de Bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia siete de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.^a Los efectos que han de construirse son:

4,000 pares de borceguies, de 1.^a y 2.^a talla por mitad, siendo de 2.^a los iguales al tipo.

4,000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.^a Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construccion y admision de los efectos expresados en la condicion anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados desde las doce á la una de la mañana.

3.^a Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de veinte mil rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.^a La cantidad depositada de que

habla la condicion tercera será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposicion no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituye su compromiso.

5.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de las garantias prevenidas, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio limite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Señor Presidente del Tribunal de Subasta, despues de leidas las indicadas proposiciones.

6.^a Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposicion.

7.^a Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun genero que interrumpan el acto.

8.^a Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, mientras durara abierta la licitacion, mientras durara pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados efectos. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.^a En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio limite, que diere lugar á operaciones para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual se publicará la mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Peninsula que mas le convenga, con tal de que llene la condicion

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

de entregar los efectos en los que se le designen.

12. El contratista estará obligado a poner los efectos en los puntos de residencia de los depositos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue asi como tambien los derechos Reales, Municipales, ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe será de su cuenta.

13. Los efectos serán precisamente reconocidos por una comision receptora de un Gefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que correspondá el depósito de bandera á que fueren destinados aquellos, con asistencia del Gefe del indicado depósito, al cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlos.

14. Si del referido exámen por la Comision receptora no apareciere conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decidá el Excmo. señor Capitan General de distrito donde tuviera lugar la presentacion de aquellos.

15. El importe de los efectos que entregué el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningun pretexto.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escrituras y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto han de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1865.—El Brigadier Presidente, Francisco Capalata de Morales.

PUEBLO DE PALENCIA.

Situacion de los inmuebles. Pago ó calle donde se hallen.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan.
No consta	Rústica.	Teresa Orense.	Constan.	Herencia.	1 243
id.	id.	Vicente Tejedor.	»	Venta.	4 183
id.	id.	Rafael Alonso.	»	Herencia.	4 183
id.	id.	Pedro Abril.	»	id.	6 451
id.	id.	Serafin Abril.	»	Venta.	7 292
id.	id.	El Excmo. Sr. Duque de Gor.	»	Herencia.	12 202
id.	id.	Luisa Atad.	»	id.	15 50
id.	id.	Ramon Carbonell.	»	Venta.	1 247
id.	id.	Tomás Castellanos.	»	Herencia.	4 274
id.	id.	Enrique Castillo.	»	id.	17 2
id.	id.	Fermín Diaz.	»	id.	6 222
id.	id.	Miguel Dominguez.	»	Venta.	8 73
id.	id.	Vicente Ferrer.	»	Herencia.	15 121
id.	id.	Francisco Gonzalez.	»	Cesion.	2 444
id.	id.	Julian Gomez.	»	Herencia.	4 18
id.	id.	Valentin Garcia.	»	Venta.	5 15
id.	id.	Zoilo Garcia.	»	id.	15 273
id.	id.	Agustin Gil.	»	Retroventa.	17 157
id.	id.	Jacinto Lorenzo.	»	No consta.	8 109
id.	id.	Eloy Lecanda.	»	Herencia.	15 445
id.	id.	Anselma Mazariegos.	»	Venta.	3 239
id.	id.	Andrés Mazariegos.	»	Herencia.	3 280
id.	id.	Juan Mazariegos.	»	id.	3 285
id.	id.	Gregorio Martin.	»	No consta.	7 230
id.	id.	Duque de Fernan-Nuñez.	»	Herencia.	15 131
id.	id.	Luciano Ordoñez.	»	Venta.	2 215
id.	id.	Idem.	»	id.	4 25
id.	id.	Idem.	»	id.	4 26
id.	id.	Demetrio Ortega.	»	Herencia.	5 2
id.	id.	Isabel Ordoñez.	»	id.	8 169
id.	id.	Soledad Ordoñez.	»	id.	8 174
id.	id.	Adela Ordoñez.	»	id.	8 177
id.	id.	Esperanza Ordoñez.	»	id.	8 183
id.	id.	Vicente Obejero.	»	id.	14 33
id.	id.	Matias Pariente.	»	Venta.	2 195
id.	id.	Feipe Puertas.	»	id.	5 170
id.	id.	Cipriano Pastor.	»	Redencion de censo.	8 74
id.	id.	Idem.	»	Venta.	11 144
id.	id.	José Maria del Rio.	»	Herencia.	2 414
id.	id.	Hermógenes Ramos.	»	id.	7 305
id.	id.	Manuel Ruiz.	»	Venta.	8 257
id.	id.	Nicanor Romo.	»	Redencion de censo.	12 80
id.	id.	Angel Rodriguez.	»	Venta.	15 196
id.	id.	Eduviges Sanz.	»	Herencia.	11 28
id.	id.	Eufemia Sanz.	»	id.	11 32
id.	id.	Ramona Sanz.	»	id.	11 36
id.	id.	Miguel Trigueros.	»	id.	5 112
id.	id.	Idem.	»	id.	5 116
id.	id.	Modesta Trigueros.	»	id.	5 112
id.	id.	Juana Trigueros.	»	id.	5 112
id.	id.	Modesta Trigueros.	»	id.	5 127
id.	id.	Ildefonso Torres.	»	id.	7 134
id.	id.	Gregorio Torio.	»	Redencion de censo.	8 354
id.	id.	Vicente Tejedor.	»	Venta.	12 45
id.	id.	Dionisio Villaumbrales.	»	Redencion de censo.	8 355
id.	id.	Gabriel Villamediana.	»	Herencia.	12 86
id.	id.	Antonio Carlon.	»	Compra.	17 224
id.	id.	Domingo Martin.	»	Herencia. Sup.ª	17 27
id.	id.	Paula Alonso.	»	id.	8 468
id.	id.	Duque de Abrantes.	»	Redencion de censo.	9 218
id.	id.	Vicente Atad.	»	Herencia.	13 179
id.	id.	Mariano Aliende.	»	Venta.	16 198
id.	id.	Petra Bacas.	»	id.	1 328
id.	id.	Lucio Bedoya.	»	Redencion de censo.	8 478
id.	id.	María Esteban Valbuena.	»	id.	9 455
id.	id.	Alejandro Casado.	»	Venta.	3 70
id.	id.	Estanislao Gebrian.	»	Herencia.	7 472
id.	id.	Diego Colon.	»	Redencion de censo.	9 18
id.	id.	Julian Diez.	»	Venta.	16 268
id.	id.	María Eustaquia.	»	Herencia.	6 64
id.	id.	Sotero Gregorio.	»	Venta.	3 135
id.	id.	José Martinez.	»	id.	1 402
id.	id.	Manuel Martinez.	»	Redencion de censo.	9 194
id.	id.	Idem.	»	id.	9 195
id.	id.	Anastasia Monés	»	Venta.	9 252
id.	id.	Alejandro Casado.	»	id.	3 98
id.	id.	Antolin Moro.	»	Redencion de censo.	9 269
id.	id.	Segunda y Cayetano Puertas.	No consta.	Herencia.	2 465
id.	id.	Cayetano Puertas.	»	id.	2 466
id.	id.	Luis Ramos.	»	Redencion de censo.	5 69
id.	id.	María Rodriguez.	Consta.	Permuta.	9 33
id.	id.	Tadeo Rey.	»	Redencion de censo.	9 344
id.	id.	Antonio Roldan.	»	Herencia.	9 469
id.	id.	Nicomedes Rey.	»	Venta.	13 161
id.	id.	Tomás Solórzano.	»	Redencion de censo.	9 91

Empedrada (calle.)
Paredes (corral.)

No consta.

id.
id.
id.
id.

No consta.

Urbana.

id.

No consta.

Urbana.

id.

id.

id.

id.

No consta.	Urbana.	Tomasa Sanz.	Constan.	Herencia.	9	358	
id.	id.	Eduvigas Sauz.	»	id.	9	366	
id.	id.	Eugenia Sanz.	»	id.	9	367	
id.	id.	Ramona Sanz.	»	id.	9	373	
id.	id.	Balvino Vega.	»	id.	16	203	
id.	id.	Segundo Barroso.	»	Cesion.	Sup.*al	16	90
Sta. Marina.	Rústica.	Hospital general.	»	No consta.	7	3	
Carra vieja.	id.	id.	»	id.	7	4	
Carreastro.	id.	id.	»	id.	7	5	
Cuadro.	id.	id.	»	id.	7	6	
id.	id.	id.	»	id.	7	7	
Carrearro.	id.	id.	»	id.	7	8	
Gredon.	id.	id.	»	id.	7	9	
id.	id.	id.	»	id.	7	10	
Santa Ana.	id.	id.	»	id.	7	11	
Arroyales.	id.	id.	»	id.	7	12	
id.	id.	id.	»	id.	7	13	
Carre husillos.	id.	id.	»	id.	7	14	
Los hoyos.	id.	id.	»	id.	7	15	
id.	id.	id.	»	id.	7	16	
Valdegrillos.	id.	id.	»	id.	7	17	
Muñeca.	id.	id.	»	id.	7	18	
Carre-Magaz.	id.	id.	»	id.	7	19	
Mirame las buenas.	id.	id.	»	id.	7	20	
Santa Ana.	id.	id.	»	id.	7	21	
Sanchona.	id.	id.	»	id.	7	22	
Mula.	id.	id.	»	id.	7	23	
Laguna.	id.	id.	»	id.	7	24	
Colmenares.	id.	id.	»	id.	7	25	
Arroyales.	id.	id.	»	id.	7	26	
Camino de Husillos.	id.	id.	»	id.	7	27	
Huelga.	id.	id.	»	id.	7	28	
Laguna.	id.	id.	»	id.	7	29	
id.	id.	id.	»	id.	7	30	
Mirame las buenas.	id.	id.	»	id.	7	31	
Colmenares.	id.	id.	»	id.	7	32	
Carro media laguna.	id.	id.	»	id.	7	33	
Rebeca.	id.	id.	»	id.	7	34	
Camino de Fuentes.	id.	id.	»	id.	7	35	
id.	id.	id.	»	id.	7	36	
id.	id.	id.	»	id.	7	37	
Santa Ana.	id.	id.	»	id.	7	38	
Carre-chiquilla.	id.	id.	»	id.	7	39	
Prado soña.	id.	id.	»	id.	7	40	
id.	id.	id.	»	id.	7	41	
Valderrobledo.	id.	id.	»	id.	7	42	
Valdehorca.	id.	id.	»	id.	7	43	
Valdeniño.	id.	id.	»	id.	7	44	
id.	id.	id.	»	id.	7	45	
Valdehorca.	id.	id.	»	id.	7	46	
id.	id.	id.	»	id.	7	47	
id.	id.	id.	»	id.	7	48	
id.	id.	id.	»	id.	7	49	
Carrevacas.	id.	id.	»	id.	7	50	
Valdeniño.	id.	id.	»	id.	7	51	
id.	id.	id.	»	id.	7	52	
Horno.	id.	id.	»	id.	7	53	
Socabarros.	id.	id.	»	id.	7	54	
Carre-Torquemada.	id.	id.	»	id.	7	55	
Requejo.	id.	id.	»	id.	7	56	
Carre-ladrones.	id.	id.	»	id.	7	57	
Rio á los Anades.	id.	id.	»	id.	7	58	
id.	id.	id.	»	id.	7	59	
Gredon.	id.	id.	»	id.	7	60	
Carrevilla.	id.	id.	»	id.	7	61	
Paleta.	id.	id.	»	id.	7	62	
Hornos.	id.	id.	»	id.	7	63	
Carreastro.	id.	id.	»	id.	7	64	
id.	id.	id.	»	id.	7	65	
Arroyo Pelaez.	id.	id.	»	id.	7	66	
Prado sueña.	id.	id.	»	id.	7	67	
Canal.	id.	id.	»	id.	7	68	
Bargas.	id.	id.	»	id.	7	69	
Arroyales.	id.	id.	»	id.	7	70	
So peñalba.	id.	id.	»	id.	7	71	
id.	id.	id.	»	id.	7	72	
Acenillos.	id.	id.	»	id.	7	73	
Reveca.	id.	id.	»	id.	7	74	
id.	id.	id.	»	id.	7	75	
Oteruelos.	id.	id.	»	id.	7	76	
Carre-Husillos.	id.	id.	»	id.	7	77	
Arroyales.	id.	id.	»	id.	7	78	
Cruz.	id.	id.	»	id.	7	79	
Carboneros.	id.	id.	»	id.	7	80	
Isabelina.	id.	id.	»	id.	7	81	
Cercado viejo.	id.	id.	»	id.	7	82	
Valleluengo.	id.	id.	»	id.	7	83	
Merenguel.	id.	id.	»	id.	7	84	
Frontero.	id.	id.	»	id.	7	85	
Huelga.	id.	id.	»	id.	7	86	
Muralla.	id.	id.	»	id.	7	87	
Torde obispo.	id.	id.	»	id.	7	88	
Mojon.	id.	id.	»	id.	7	89	
Arroyales.	id.	id.	»	id.	7	90	
id.	id.	id.	»	id.	7	91	
San Juan del Otero.	id.	id.	»	id.	7	92	
Arroyales.	id.	id.	»	id.	7	93	
Torde Obispo.	id.	id.	»	id.	7	94	
Carre pajares.	id.	id.	»	id.	7	95	
San Pedro.	id.	id.	»	id.	7	96	
Lamparilla.	id.	id.	»	id.	7	97	
Frieras.	id.	id.	»	id.	7	98	
Almendron.	id.	id.	»	id.	7	99	
Roñas.	id.	id.	»	id.	7	400	

Juzgado de paz de Grijota.

Ignacio Garcia, Secretario del Juzgado de paz de Grijota.

Certifico: Que en el juicio verbal que se celebró en veinte y ocho de Abril del año actual entre partes Don Braulio Asensio vecino de Grijota; confitero, como demandante y demandados Bartolomé Garcia, sobrestante residente en Palencia, Manuel de la Cuadra y Valentin Balaustegui, contratistas vecinos de Palencia, sobre pago de doscientos rs. que adeudan estos a aquel, por el Señor Juez de paz se dictó la sentencia que copiada a la letra es como sigue:==SENTENCIA. ==Visto, resultando plenamente probada la deuda de doscientos rs. al demandante por confesion del demandado Bartolomé Garcia, en vista de la carta presentada que queda unida a esta acta. Considerando que el dinero reclamado debía de ser pago de los jornales de los operarios quienes se sabe de público que trabajaban por cuenta de Manuel de la Cuadra y Valentin Balaustegui. Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldia a Bartolomé Garcia, Manuel de la Cuadra y Valentin Balaustegui al pago de la cantidad de doscientos rs. vn., que demanda a los mismos derechos Braulio Asensio, con mas los gastos y costas de este juicio, cuyo importe de principal y costas pagaran de mancomun los espresados Bartolome, Manuel y Valentin, publicándose esta sentencia por edictos y en el Boletin oficial, haciéndose la notificacion en estrados. Por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firmó estando en su audiencia D. Francisco Tejedor Mayor, Juez de paz de Grijota en ella dicho dia, mes y año de que certifica el Secretario del mismo:==Francisco Tejedor Mayor,==Braulio Asensio==Ignacio Garcia Lorenzana, Secretario. Y en cumplimiento de lo mandado por el espresado Juez de conformidad con la ley, espido la presente para que se publique en el Boletin oficial de esta provincia con el V.º B.º del Sr. Juez en Grijota, á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º—El Juez de paz, Francisco Tejedor.—Ignacio Garcia Lorenzana.